



MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 063-2008-MDL/GM
Expediente N° 8044-2007

Lince, 11 JUL. 2008

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El informe N° 263-2008/MDL/OAJ de fecha 02 de Julio del 2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 25.Set.2008, la Sra. Maritza Quispe Velazco, identificado con DNI N° 07623567 y con domicilio en Jr. Soledad 457 - Lince, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 448-2007-MDL-GR-JM y;

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 448-2007-MDL-GR-JM se resolvió imponer a la recurrente una Multa Administrativa por el monto de S/.1725.00 (Mil Setecientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles) por la comisión de la infracción municipal tipificada con Código 1012: "POR NO RESPETAR LAS NORMAS BASICAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y/O POR FALTA DE PREVISION EN OBRAS DE EDIFICACION O DEMOLICION", la misma que se encuentra incluida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 075-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, decidiendo el inicio del correspondiente procedimiento sancionador mediante la emisión de la Notificación de Infracción N° 3655 (fs 30) ;

Que, en dicho recurso, la recurrente manifiesta que en la referida notificación ni en la resolución que se impugna se precisa si la infracción que se le pretende impugnar proviene como consecuencia de la supuesta falta de respeto a las normas básicas de seguridad e higiene o deviene como falta de previsión en obras de edificación y/o demolición; al respecto señala que la imputación debe ser clara y precisa; asimismo, alega que existe una grave contradicción entre la notificación de infracción y la resolución materia de impugnación, en la notificación refiere que la afectación se produjo sobre los predios ubicados en el Jr. Soledad 163 A, 136 B, 163 C, mientras que en la Resolución de Multa comprende los inmuebles ubicados en Jr. Soledad 463 A, 463 B y 463 C - Lince.

Que, de conformidad con lo descrito en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser ratificados con el efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Es decir, en el presente caso, de una simple lectura del texto de la Notificación N° 3655 se advierte que se consigna una numeración que no corresponde al indicado en el Informe N° 044-2007 /MDL/GDU-JCCU/GZT, la misma que sustenta la Resolución de Multa Administrativa N° 448-07/MDL/GR/JM.





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 063 -2008-MDL/GM

Expediente N° 8044-2007

Lince, 11 JUL. 2008

Que, teniendo en consideración que efectivamente se ha cometido un error involuntario al momento de consignar la numeración en el resumen de la inspección en la Notificación N° 3655, se es de la opinión de rectificar dicha numeración, debiendo considerarse que en el texto del resumen de la inspección de la Notificación submateria debe decir " Se ha verificado daños en los inmuebles ubicados en el Jr. Soledad 463 A, 463 B, 463 C, debido a la caída de restos de concreto por las obras de edificación ejecutadas en el Jr. Soledad 457".

Que, a fojas 34 de autos, obra el Memorandum N° 299-2007-MDL/GDU/JCCU de fecha 04.Jun.2007, emitido por la ex Jefatura de Catastro y Control Urbano, mediante el cual se ratifica en la procedencia de la notificación impuesta precisando que se detalla en el resumen de la inspección que se verificaron daños en los inmuebles colindantes al inmueble de la notificada en la que se viene realizando obras de edificación, daños que se pueden y deben prever; asimismo informa que en la vigente norma G0.50 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por D.S. N° 011-2006-Vivienda, referida a seguridad durante la construcción, en su artículo 5°, inciso 1°, quinto párrafo se señala que se adoptará todas las precauciones necesarias para proteger a las personas que se encuentren en la obra y sus inmediaciones de todos los riesgos que puedan derivarse de la misma; además concluye afirmando que el Código N° 1012 "POR NO RESPETAR LAS NORMAS BASICAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y/O POR FALTA DE PREVISION EN OBRAS DE EDIFICACION O DEMOLICION" es totalmente aplicable en el presente caso.

Que, la Notificación N° 3655, la cual dió origen a la multa administrativa, tiene mérito y eficacia probatoria al haberse expedido por Autoridad Municipal Competente, por lo que la multa se encuentra aplicada en estricta sujeción a Ley.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, en tal sentido, considerando que se ha acreditado mediante el órgano competente los daños ocasionados al inmueble colindante al inmueble de la recurrente, por la caída de restos de concreto por las obras de edificación efectuadas en el inmueble submateria; resulta evidente que deberá declararse infundado el recurso interpuesto, en tanto queda claro que el administrado incurrió en el supuesto típico que le fue imputado a través de la Notificación de Infracción N° 3655 y sancionado través de la resolución impugnada.

Que, siendo que la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal; y advirtiéndose de los argumentos de la impugnación formulada que no se han desvirtuado los fundamentos de la Resolución de Multa Administrativa N° 448-07/MDL/GR/JM, no resulta amparable la impugnación.





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 063 -2008-MDL/GM

Expediente N° 8044-2007

Lince, 11 JUL. 2009

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

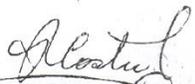
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la Sra. Maritza Quispe Velazco, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 448-07-MDL-GR-JM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE




IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL (e)